



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** en contra de **MARTHA LUCIA CUENU**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 214 del 22 de noviembre de 2022, providencia que fue debidamente notificada por estado No. 067 del 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERA:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 214 del 22 de noviembre de 2022, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección a partir del 24 de noviembre de 2023.

Como se observa que la parte demandante, mediante su apoderado judicial no presentó escrito de subsanación de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** y en contra de **MARTHA LUCIA CUENU**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 26 de ENERO de 2023
Hoy notifique por estado No. 003, a las partes que aún faltaban.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca